



10.3. El abonado puede solicitar a la empresa operadora en los centros y/o puntos de atención, la restricción para la contratación de servicios públicos móviles, de algunos o todos los canales habilitados para ello. La empresa operadora tiene un plazo máximo de cinco (5) días calendario para atender la solicitud, previa validación de identidad del abonado a través de la verificación biométrica.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 11.- Acreditación del envío de mensajes a los abonados

La empresa operadora debe conservar la información que acredite el cumplimiento del envío de los mensajes a los abonados, según lo requerido en la presente norma. Dicha información debe estar disponible para el acceso por parte del Osiptel.

Artículo 12.- Reglas sobre las regularizaciones

12.1. El trámite se realiza de manera presencial respecto de cada servicio observado, en los centros de atención y/o puntos de atención de la empresa operadora, según lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución 333-2023-CD/OSIPTTEL.

12.2. La empresa operadora debe proporcionar al abonado una constancia de la regularización efectuada de manera inmediata.

12.3. La empresa operadora permite la regularización desde el envío del primer mensaje de notificación hasta antes de la ejecución de la baja del servicio, incluso cuando el servicio se encuentra suspendido.

12.4. Si la regularización del registro inconsistente se realiza mientras el servicio se encuentra suspendido, la empresa operadora lo reactiva al día calendario siguiente.

12.5. Para efectos de la presente norma, no resulta aplicable la prohibición establecida en el último párrafo del artículo 66 de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTTEL, referida a la suspensión del servicio en días feriados o no laborales.

Artículo 13.- Carga de la prueba

La carga de la prueba sobre el procedimiento de validación de identidad de abonados con más de diez (10) servicios públicos móviles registrados bajo su titularidad y del procedimiento de baja de los servicios públicos móviles por registros inconsistentes, recae en la empresa operadora.

TÍTULO II

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14.- Tipificación de Infracciones

Constituyen conductas infractoras las siguientes:

ITEM	CONDUCTAS INFRACTORAS
1	La empresa operadora que no comunique al abonado con más de diez (10) servicios públicos móviles registrados bajo su titularidad, sobre la necesidad de regularización, durante el plazo establecido (Numeral 4.2 del Artículo 4)
2	La empresa operadora que transcurrido el plazo para el envío de los mensajes de texto y correos electrónicos al abonado con más de diez (10) servicios públicos móviles registrados bajo su titularidad, no cumpla con suspender el servicio público móvil no regularizado (Numeral 4.6 del Artículo 4).
3	La empresa operadora que a los tres (3) meses de suspendido el servicio del abonado con más de diez (10) servicios públicos móviles registrados bajo su titularidad, no regularizados, no cumpla con ejecutar la baja del servicio público móvil (Numeral 4.7 del Artículo 4).

ITEM	CONDUCTAS INFRACTORAS
4	La empresa operadora que no comunique al abonado sobre la necesidad de regularización de registros inconsistentes, durante el plazo establecido (Numeral 6.1. del Artículo 6)
5	La empresa operadora que transcurrido el plazo para el envío del mensaje de texto al abonado y siempre que no se haya regularizado la información del contrato, no cumpla con suspender el servicio público móvil observado por un plazo de dos (2) días calendario (Numeral 6.5. del Artículo 6).
6	La empresa operadora que luego de vencido el plazo de suspensión y de no haberse efectuado la regularización respectiva, no cumpla con ejecutar la baja del servicio público móvil en el día calendario siguiente (Numeral 6.6. del Artículo 6).
7	La empresa operadora que realice la suspensión y/o baja del servicio público móvil, sin haber seguido el procedimiento establecido (Artículos 4 y 6).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se mantiene vigente mientras dure el Estado de Emergencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 124-2025-PCM y normas que la modifiquen o amplíen sus alcances.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Inaplicación normativa

Durante la vigencia de la presente norma no resultan aplicables las siguientes disposiciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2025-CD/OSIPTTEL:

- Los artículos 5 y 6.
- Los artículos 9 y 10, en lo correspondiente al procedimiento de baja de los servicios públicos móviles por parte de las empresas operadoras por registro inconsistente.
- Los ítems 1, 2 y 3 del artículo 11.

2461072-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen medidas contra el uso indebido de galerías comerciales, playas de estacionamiento y viviendas - quintas como espacios de almacenamiento en el Centro Histórico de Lima

ORDENANZA N° 2787

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión extraordinaria del 20 de noviembre de 2025; en uso de sus facultades previstas en los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad

con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano Vivienda y Nomenclatura mediante Dictamen N° 146-2025-MML/CMDUVN, por la Comisión Metropolitana de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil en su Dictamen N° 037-2025-MML/CMSCDC, por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización a través del Dictamen N° 196-2025-MML/CMAEO y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales a través del Dictamen N° 211-2025-MML/CMAL; por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del acta para su inmediata ejecución;

Ha dado la ordenanza siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE
MEDIDAS CONTRA EL USO INDEBIDO DE
GALERÍAS COMERCIALES, PLAYAS DE
ESTACIONAMIENTO Y VIVIENDAS - QUINTAS
COMO ESPACIOS DE ALMACENAMIENTO EN EL
CENTRO HISTÓRICO DE LIMA**

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El objeto de la presente ordenanza es prevenir y sancionar el uso indebido de galerías comerciales, playas de estacionamiento y viviendas - quintas como espacios de almacenamiento, depósito, acopio de carretas o módulos destinados al comercio informal, que contravengan la normativa municipal y pongan en riesgo el Patrimonio Cultural de la Nación, la seguridad ciudadana y el orden urbano.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en el ámbito del Centro Histórico de Lima, comprendido dentro de la delimitación establecida en la Ordenanza N° 2711 y en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

3.1. Galería comercial: conjunto de locales destinados solo a uso comercial, relacionados mediante áreas de uso común, con servicios complementarios. No es exigible el funcionamiento de servicios culturales dentro de sus instalaciones.

3.2. Playa de estacionamiento: área sin construir, habilitada temporal o permanentemente para el estacionamiento de vehículos y destinada al servicio público.

3.3. Viviendas – quintas: inmuebles destinados al uso habitacional, ubicados en el Centro Histórico de Lima, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento Único del Centro Histórico de Lima, que podrían estar siendo utilizados, total o parcialmente, para fines distintos al habitacional, sin la debida autorización.

3.4. Módulo o carreta: mobiliario desmontable o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes o servicios en el espacio público.

3.5. Almacenamiento o depósito: actividad de resguardo o acopio de mercaderías, productos o materiales para su comercialización, contraviniendo el giro autorizado.

Artículo 4.- Régimen de clausura temporal para galerías comerciales

La Gerencia de Fiscalización y Control dispondrá la clausura temporal de las galerías comerciales, por cuarenta y ocho horas, en los siguientes supuestos:

a) Se brinde facilidades para el almacenamiento de productos, mercaderías o materiales.

b) Permita o facilite el resguardo o depósito de carretas, módulos o estructuras utilizadas para el comercio ambulatorio no autorizado dentro de sus instalaciones.

Artículo 5.- Régimen de clausura temporal para playas de estacionamiento

La Gerencia de Fiscalización y Control dispondrá la clausura temporal de las playas de estacionamiento, por cuarenta y ocho horas, en el siguiente supuesto:

a) Se destine total o parcialmente sus instalaciones para el almacenamiento, resguardo y/o acopio de mercaderías y/o carretas o módulos no autorizados.

Artículo 6.- Revocatoria de la licencia de funcionamiento

En caso de reincidencia de cualquiera de las causales establecidas en los artículos 4 y 5, precedentes, la Gerencia de Fiscalización y Control remitirá un informe a la Gerencia de Planificación, Gestión y Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, a fin de que ésta proceda con el inicio automático del procedimiento de revocatoria de la licencia de funcionamiento autorizada para el establecimiento.

Artículo 7.- Fiscalización y control de las viviendas – quintas que realizan almacenamiento de productos.

En los casos en que los propietarios u ocupantes de viviendas - quintas ubicadas en el Centro Histórico de Lima permitan el uso de dichos inmuebles para el almacenamiento de productos, mercaderías, carretas o módulos destinados al comercio informal, la Procuraduría Pública Municipal oficiará a la Fiscalía de Prevención del Delito, a fin de que ésta exhorte al propietario u ocupante a no realizar dicha actividad clandestina de almacenamiento o depósito.

Artículo 8.- Reporte de infracciones por parte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana

El personal de serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en el ejercicio de sus funciones de patrullaje preventivo y control del orden público, deberá reportar, de manera inmediata, cualquier presunta infracción a las ordenanzas municipales que hubiese detectado, lo que deberá ser comunicado oportunamente a la Gerencia de Fiscalización y Control para las acciones respectivas.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- Facultar al alcalde metropolitano de Lima para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias o adicionales que fueran necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- Disponer que la Procuraduría Pública Municipal oficie a la Fiscalía de Prevención del Delito, remitiendo los actuados correspondientes, a fin de que se adopten las acciones pertinentes contra los propietarios u ocupantes de las viviendas - quintas que desarrollen de forma clandestina actividades de depósito o almacenamiento.

Tercera.- Encargar a la Oficina General de la Secretaría del Concejo, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: <https://transparencia.munlima.gob.pe>, el mismo día de su publicación en el diario oficial.

POR TANTO:

Al promulgarla, mando se registre, publique, comuniqué y cumpla.

Dada en el Palacio Municipal de Lima, a los veinte días de noviembre del dos mil veinticinco.

RENZO ANDRÉS REGGIARDO BARRETO
Alcalde

2461032-1